



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-0692-00

Dando alcance al escrito a los archivos vistos a folio 29-65 del expediente, se pone de presente al apoderado de la parte actora lo dispuesto en el artículo 1969 del C. Civil que en su tenor literal establece “**se cede un derecho litigioso *cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis*, del que no se hace responsable el cedente (...)**”. (negrilla por el Despacho)”.

Sobre lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló ¹⁴“(…) *en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil (...)*”.

Así las cosas, se requiere a los libelistas para que adecuen su solicitud, con relación a la cesión de derechos litigiosos allí contenida, en tanto la misma no es procedente, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto.

Si en gracia de discusión, se tratara de cesión de crédito dicha solicitud solo procede su estudio y aceptación, una vez se encuentre integrada la litis (artículo 1960 CC).

NOTIFÍQUESE |Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 07 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretaria